

Teinte marauebis.

SELLA CUARTA, VERANTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y

cuatro. Mando, que ante el referido D. Fran-
cisco de Salazar, el Juro, Jovencos, o Juramento, de la Real
Cámara de Alcaide Mayor, y Juro de Residencia de la Villa
de Salamanca, ha de ser de los de Salamanca. La Mayor de este Reino
de la Contradixion de Salazar de don Pedro de Salazar
a que esta Jovencos, la Real media Anata, Decla-
rando, ha de ser pagado, y asegurado este dño. Con
expresion de lo que Jovencos, sin su conformidad
Mando se ha de ninguno valor, ni efecto, y que no se
cometa ni tenga cumplimiento, este ni título, en los tri-
butos de alcaval y fuera de la Corte, sino en Salamanca
a veinte y siete de Abril de mil seiscientos ochenta y qua-
tro. Yo el Rey. Yo D. Juan de Arzobispo
Secretario de Su Magestad. Lo hicimos en la
ciudad de Salamanca a veinte y siete de Abril de mil seiscientos
ochenta y cuatro. Yo D. Thomas Velando y Ferrera - Chanciller
Vex. D. Thomas Velando y Ferrera - D. Diego Morales -
D. Gaspar Salazar de Tovellanos - D. Joseph de Tovar - D.
Philippe de Novea

Tomaron en las Contradixiones Generales de la
Corte y distribución de la Real Hacienda, y renta de Salo-
zar, contra el privilegio de la Compañia de Indias
de este año ha de ser satisfecho. Este intervencido de mil
Jovencos de veinte y ocho años, de Villor, que se caen
al dño de la media Anata, y el morib, que se cae
este título. A diez y siete de Abril de mil seiscientos

